

RADICADO: 2021-00076-00 AUTO RECHAZO DE PLANO R. REPOSICION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
DEMANDADO:YEISON CARRASCAL CONDE Y ALVARO CARRASCAL QUINTERO.

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Diciembre de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, de no observarse que el mismo para el caso que nos ocupa, no procede pues el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito no admite recursos luego el Despacho rechaza de plano el recurso de Reposición interpuesto por improcedente.

De todos modos, el Despacho informa al señor apoderado que la notificación hecha a la parte demandada se encuentra en debida forma toda vez que la misma debe ajustarse a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 numeral 8 CGP:

"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

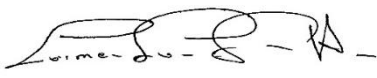
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano el recurso de Reposición interpuesto por improcedente por lo expuesto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto continúese con el tramite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Diciembre 2022.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña (N. de S.), Primero de Diciembre de dos mil veintidós.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	FREDDY OMAR CHAUSTRE BEJAR Y SULIME MARÍA ARDILA ROPERO.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00925-00.

Mediante providencia del dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.924.250.00)**, representada en el pagaré, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios a partir del 12 de julio de 2019, esto es, al 2.41% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **FREDDY OMAR CHAUSTRE BEJAR Y SULIME MARÍA ARDILA ROPERO**, quienes se notificaron de dicha providencia, el primero, medio de **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y LEY 2213 DE 2022 el día 24 de octubre de 2022, tal y como se observa a folio 33 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, representada por Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 (\$414.697,50)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 (\$414.697,50)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógraf"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Diciembre 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña (N. de S.), Primero de Diciembre de dos mil veintidós.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	MARY DEL CARMEN BARBOSA.
Apoderado (s)	EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ.
Demandado (s)	FRANCELINA DURÁN BARBOSA.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00539-00.

Mediante providencia del doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS \$70.000.000.00 M/CTE.**, representada en una (1) letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en la misma. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de diciembre de 2018, hasta su cancelación. El Despacho se abstiene en decretar los intereses señalados por el apoderado de la parte demandante, en virtud a que los mismos deben liquidarse conforme las fluctuaciones que para el efecto señala la Superintendencia Financiera, y en con concordancia con la Ley 510 de agosto de 1999. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **FRANCELINA DURÁN BARBOSA**, quien se notificó de dicha providencia **PERSONALMENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la LEY 2213 DE 2022, el día 9 de noviembre de 2022, tal y como se observa a folio 18 del expediente. De otra parte el Despacho deja constancia que por omisión involuntaria en auto que ordenó mandamiento de pago se señaló la cuantía de mínima cuando en realidad es de menor, saneando en el presente auto el mismo para efectos de liquidación de costas.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, ni pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógraf"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Diciembre 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña (N. de S.), Primero de Diciembre de dos mil veintidós.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Apoderado (s)	HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA.
Demandado (s)	DIGNED CARVAJALINO PEÑARANDA Y CARLOS DANIEL GUTIÉRREZ BARBOSA.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00080-00.

Mediante providencia del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS \$5.526.792.00) M/CTE.**, representada en un (1) pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 23 de diciembre de 2021, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **DIGNED CARVAJALINO PEÑARANDA Y CARLOS DANIEL GUTIÉRREZ BARBOSA**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y LEY 2213 de 2022, el día 9 de noviembre de 2022, tal y como se observa a folio 27 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, representada por Curador Ad-Litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 44/100 (\$386.875,44)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 44/100 (\$386.875,44)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Diciembre 2022.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE
Rad. 544984053002 2019 00927 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JHON EDINSON YARURO CORONEL
ORFELINA CORONEL SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Diciembre de dos mil veintidós.-

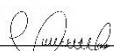
El Despacho se abstiene en ordenar los remanentes solicitados por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, por cuanto éstos ya se encuentran embargados con destino al proceso No 2020-00128 seguido por FINANCIERA COMULTRASAN contra la aquí demandada ORFELINA CORONEL SANCHEZ, cursante en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Diciembre 2022.  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00158 00
DEMANDANTE: GUSTAVO LOBO NAVARRO
DEMANDADO: JORGE HELI ANGARITA SOTO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Diciembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 020 de fecha 10 de Junio de 2022, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Diciembre 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00421 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:CRISTHIAN DAYAN CALDERON PANTOJA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Diciembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado CRISTHIAN DAYAN CALDERON PANTOJA, identificado con CC No 1086138210, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 1º de Septiembre de 2022, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

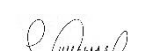
Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Diciembre 2022.  SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña (N. de S.), Primero de Diciembre de dos mil veintidós.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado (s)	SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ.
Demandado (s)	GABRIEL PABÓN PALLARES.
Radicación	54-498-40-03-002-2020-00544-00.

Mediante providencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$17.999.953.00) M/CTE.**, representada en un (1) pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de julio de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **GABRIEL PABÓN PALLARES**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y LEY 2213 DE 2022, el día 11 de noviembre de 2022, tal y como se observa a folio 136 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, representada por Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 71/100 (\$1.259.996,71)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 71/100 (\$1.259.996,71)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Diciembre 2022.

SECRETARIO